



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 10 agosto de 2022

Proceso:	Divisorio
Demandante:	PDC Vinos y Licores
Demandados:	Bancolombia S.A y otros
Radicado:	630013103002-2017-00197-00
Asunto:	Traslado Relevo curador <i>ad litem</i>

1. En atención a las solicitudes de impulso procesal que obran en los docs.40 y 41 del expediente digital, el Juzgado, de conformidad con el artículo 412 del Código General del Proceso, ordena correr traslado por el término de 10 días de la reclamación de las mejoras reclamadas por los comuneros.

Para realizar el pronunciamiento que consideren las partes, se deberá solicitar el enlace del expediente digital al correo electrónico dispuesto por el Juzgado para la recepción de memoriales, que se señala en el pie de página.

2. Ante la renuncia al cargo de curadora *ad litem*, allegada por la abogada Lina Clemencia Sarmiento Salazar, nombrada mediante auto del 5 de octubre de 2020 para representar a “*los herederos indeterminados de Luis Edison Leal Guerrero que se crea con el derecho de intervenir en presente proceso*”, bajo el fundamento que se encuentra residiendo en otro país (doc.22 y 42-43), resulta procedente su relevo.

Por lo tanto, procede el Juzgado a DESIGNAR como curadora *ad litem* de “*los herederos indeterminados de Luis Edison Leal Guerrero que se crea con el derecho de intervenir en presente proceso*”, al abogado Édison Alejandro Díaz Coral, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.094.939.977 de Armenia, portador de la tarjeta profesional nro. 288.995 del C.S de la J, quien se localiza en la calle 21 nro.14-29, piso 2 de Armenia. Teléfono: 7376192. Celular: 3128870237. Correo electrónico: abogado.edison.diaz.@gmail.com , bajo la advertencia que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

Por medio del Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la Secretaria notificar el contenido de esta providencia al abogado Díaz Coral al correo electrónico enunciado, quien en el término de 5 días deberá informar al despacho, si acepta o no la designación. En caso de no aceptar, el profesional en derecho, deberá acreditar las condiciones señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En caso, de que el abogado acepte la designación, el Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la Secretaria, sin necesidad de auto que lo ordene, deberá remitirle el enlace del expediente a fin de notificarle el auto que admitió la demanda y las demás providencias.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04070f9c39d9f71260acdc2cbd843265aad0cc40763060c037dfe5a3fcfbf16a**

Documento generado en 10/08/2022 07:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>